

**REGLAMENTO DE TARIFA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE INTERPRETACIONES Y
EJECUCIONES ARTÍSTICAS EN OBRAS Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.**

Artículo 1º. - Finalidad y Contenido:

El presente reglamento, tiene por finalidad normar y establecer los criterios para fijar y recaudar las tarifas que deben abonar las personas naturales o jurídicas por la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en obras y producciones audiovisuales que representa y administra INTER ARTIS PERÚ en adelante IAP; según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

Artículo 2º. - Fundamento de las Tarifas:

Las tarifas de IAP, para la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas en obras y producciones audiovisuales, se han determinado a través de un sistema de tarifas generales, lo cual le permite recaudar de una manera colectiva las remuneraciones correspondientes al uso de las interpretaciones o ejecuciones protegidas, las mismas que responden a fundamentos tanto de hecho y de derecho.

Artículo 3º. - Definiciones básicas. -

- **Categoría:** Es el rango de estrellas y/o similares que se le otorga a un establecimiento de alojamiento (hospedaje), con la finalidad de diferenciar las condiciones de funcionamiento que ofrecen.
- **Comunicación Pública:** Es todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, pueden tener acceso a la interpretación y/o ejecuciones, sin

previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el procedimiento necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

- **IAP:** Inter Artis Perú
- **Ley de Derechos de Autor (LDA):** Norma legal que regula los derechos de los autores en el ámbito nacional, cuyo órgano rector es la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- **Medio Audiovisual:** Es el aparato o equipo, creado o por crearse mediante el cual un usuario comunica una interpretación o ejecución audiovisual. Por ejemplo, televisor, proyector, otros.
- **Retribución o Remuneración:** Es el derecho que asiste a los artistas intérpretes y ejecutores que formen parte de una Sociedad de Gestión Colectiva, por la comunicación pública de su interpretación o ejecución en un medio audiovisual.
- **Sociedad de Gestión Colectiva (SGC):** Entidad de derecho privado encargada de la recaudación de la remuneración por la comunicación pública de interpretaciones o ejecuciones artísticas, que formen parte de su repertorio.
- **Tarifa a pagar:** Es el importe a pagar por un usuario por la comunicación pública realizada.
- **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que realiza un acto de comunicación pública de una interpretación o ejecución audiovisual.

Artículo 4º. - Tarifa aplicable

La tarifa aplicable es la publicada en la página web de IAP, para el rubro alojamiento, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://interartisperu.org/>

Artículo 5°. - Características y límites de las tarifas.

Las tarifas de IAP, tienen las siguientes características:

- Son un medio de recaudación para la remuneración de los artistas por la comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones artísticas en el ámbito audiovisual.
- Han sido desarrolladas para cumplir con los requisitos de razonabilidad, proporcionalidad y equidad previstos en la LDA, lo cual requiere, de ser el caso, la colaboración de los usuarios en la declaración de la información que permite cumplir con tal objetivo.
- Han sido elaborados con criterios técnicos, mejores prácticas internacionales, recomendaciones de la OMPI, INDECOPI y de acuerdo con las condiciones de mercado del país.

Artículo 6°. - Política comercial para la aplicación de la tarifa.

El cálculo de la tarifa tendrá una periodicidad mensual.

- La tarifa será aplicada en función al número de habitaciones disponibles (*En ningún caso se entenderá como porcentaje de ocupabilidad*).
- La categoría (estrellas) de los establecimientos de alojamiento se aplicará en función a la clasificación registrada en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Gerencias Regionales de Comercio y Turismo de Lima, Provincias o afines; o de ser requerido por IAP mediante ficha de levantamiento de información; en caso de no obtener dicha clasificación se le consignará en la categoría “otros”.

Descuentos:

- Descuento 1

Aplicar un 10% de descuento por firma de contrato, obligándose al pago de los derechos

que la sociedad recauda, dicho documento tendrá una duración de un (01) año.

- Descuento 2

Aplicar un 20% de descuento por pago adelantado, siempre que el pago corresponda a doce (12) meses, siendo este el periodo máximo por adelantar; o aplicar un 8% de descuento por pago adelantado, cuando se cancele de manera anticipada por seis (6) meses, siendo este el periodo mínimo por adelantar.

Nota:

Excepcionalmente, se podrá tener en consideración los meses de enero 2024 hasta setiembre de 2024, aún estos se encuentren terminados, a fin de que puedan ser tomados en cuenta dentro de los meses de los pagos adelantados, no pudiendo exceder los periodos máximos ni mínimos establecidos en el párrafo anterior; ello con la finalidad de la adecuación del nuevo tarifario e incentivar y contribuir al normal funcionamiento del mercado, reduciendo costos de transacción tanto para los usuarios como para Inter Artis Perú. Este descuento será factible retroactivamente solo hasta el 30 de setiembre de 2024 para todos los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7º. - Ficha de levantamiento de información para la aplicación de las tarifas.

En caso IAP requiera de información por parte del usuario, este último deberá proporcionar los datos de identificación, así como el número de habitaciones disponibles y categoría del establecimiento.

Artículo 8º. - Interés Moratorio Aplicable

La tarifa aplicada es de periodicidad mensual, debiendo pagarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la emisión de la factura.

El interés aplicable será la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de la SUNAT en moneda nacional,

y será la vigente desde el día siguiente del vencimiento de la factura. En caso de no pagarse oportunamente, se tomarán las acciones de cobranza previstas en el código civil o normas complementarias.

El monto se puede visualizar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.sunat.gob.pe/indicestasas/tim.html>

Modificación aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo, de fecha 31 de julio de 2024.